



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE APICULTORES Y CRIADORES DE ABEJAS**

## **ESTATUTOS**

**ACTUALIZADO 2.021**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. DENOMINACION**

La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE APICULTORES Y CRIADORES DE ABEJAS**, es una organización gremial nacional sin ánimo de lucro, de segundo grado o nivel, integrada por asociaciones, cooperativas, empresarios apícolas y apicultores que se encuentren formalizados en cualquiera de las sociedades y organizaciones reconocidas por el Estado colombiano.

**Parágrafo 1.** Para todos sus efectos legales utilizará la sigla **FEDEABEJAS**, en forma independiente de su razón social completa.

**Parágrafo 2. FEDEABEJAS** se regirá por la constitución, las leyes, los presentes estatutos y demás normas legales.

### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA**

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE APICULTORES Y CRIADORES DE ABEJAS es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter nacional, colectiva, democrática, pluralista e independiente.

### **ARTÍCULO 3. COBERTURA Y DOMICILIO DE ACTUACION**

El ámbito territorial de acción de **FEDEABEJAS** será de cobertura nacional.

### **ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de FEDEABEJAS será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá cambiarlo a otros lugares del país por disposición de La Asamblea de Delegados y con arreglo a la ley.

### **ARTÍCULO 5. DURACIÓN**

La duración de FEDEABEJAS, será de cincuenta (50) años, pero se podrá prorrogar o disolver o liquidar extraordinariamente en los casos previstos por los presentes estatutos o por mandato de la ley.

### **ARTÍCULO 6. MISIÓN**

FEDEABEJAS trabajará por el fomento, protección y desarrollo de la apicultura, el fortalecimiento del gremio de los apicultores y criadores de abejas promoviendo su agremiación para facilitar la defensa de los intereses propios del sector.

### **ARTÍCULO 7. VISIÓN**

FEDEABEJAS deberá operar como una red nacional de organizaciones asociadas que interactúan entre si y con el sector publico y privado propiciando un ambiente favorable para la apicultura y la cría de abejas en los aspectos técnicos, científicos, comercial y financiero, entre otros.

**Parágrafo 1:** Cuando en un departamento existan 5 o más organizaciones afiliadas, estas pueden solicitar que se les expida una afiliación departamental o nodo regional, previo los requisitos que expida FEDEABEJAS para tal fin.

## **ARTÍCULO 8. FILOSOFÍA**

Filosofía: FEDEABEJAS se rige por principios de solidaridad, honestidad, esfuerzo y responsabilidad social.

## **CAPITULO II OBJETO DE LA FEDERACION**

### **ARTÍCULO 9. OBJETO SOCIAL**

FEDEABEJAS tiene por objeto social:

Agremiar a las asociaciones de apicultores y criadores de abejas, a los apicultores formalmente organizados, y empresas apícolas legalmente constituidas que quieran hacer parte de FEDEABEJAS para defender los intereses de la apicultura y la cría de abejas en el país. Promover su protección, fomento, desarrollo y crecimiento, para lo cual establecerá convenios internacionales, nacionales, departamentales y locales para su financiamiento.

Además, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Fomentar el desarrollo de las entidades afiliadas y propender por su mejor organización, solidez y solidaridad.
- b. Incluir la apicultura y la cría de abejas como actividades productivas en las políticas oficiales nacionales, regionales y locales.
- c. Vigilar la actividad apícola y la cría de abejas y exigir el cumplimiento de la legislación pertinente.
- d. Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas que sobre calidad de los productos de las abejas protegen al consumidor.
- e. Representar, asesorar, satisfacer y defender los intereses de los apicultores y criadores de abejas del país y ser su interlocutor válido ante el Estado.
- f. Formular, promover, asesorar y ejecutar programas y proyectos que tengan por meta el fomento de la apicultura y la de la cría de abejas, la investigación sobre ellas o que generen beneficios sociales, económicos o culturales a sus criadores, con la financiación o cooperación de entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales.
- g. Gestionar eventos, ferias, congresos y demás actividades que favorezcan la consolidación del gremio.
- h. Exigir ante las autoridades competentes que se proteja la flora, las poblaciones de abejas, a sus criadores y apicultores.
- i. Promover el consumo de los productos de las abejas y sus derivados en los mercados nacionales e internacionales en el marco del comercio justo.
- j. Constituir un registro nacional de apicultores y carnetizarlos.
- k. Difundir la apicultura y la cría de abejas como alternativa productiva y un agronegocio asociado a la conservación del medio ambiente.
- l. Promover y realizar cursos de capacitación en apicultura, en forma independiente o mediante convenios con otras organizaciones y entidades educativas.

- m. Establecer alianzas y convenios con entidades del nacionales e internacionales, centros de investigación y/o universidades en favor del desarrollo de la apicultura y la cría de abejas.
- n. Realizar actos legales concernientes al cumplimiento de sus objetivos.
- o. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento y demás actividades que le corresponden conforme a su naturaleza y objetivo social y gremial.
- p. Revisar las normas que regulan la actividad y promover la modificación de aquellas que no sean convenientes a los intereses de los apicultores y criadores de abejas.

### **CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 10. ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO**

Son asociados o miembros de FEDEABEJAS las organizaciones con o sin ánimo de lucro de apicultores y criadores de abejas, y empresas apícolas legalmente constituidas y vigentes al firmar el acta de constitución por medio de su representante legal o su delegado y las que posteriormente se adhieran a ella previo lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos que establezca FEDEABEJAS.

**Parágrafo 1.** Los asociados son denominados:

- a. Asociados afiliados activos
- b. Asociados afiliados inactivos.
- c. Asociados Honorarios

#### **ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO**

Para ser asociado afiliado se requiere:

- a. Presentar solicitud de afiliación por escrito, ante la Junta Directiva de FEDEABEJAS.
- b. Anexar certificado de existencia y representación legal no mayor a tres meses.
- c. Anexar el listado de sus asociados, socios o miembros con sus respectivos números de cédulas y número de colmenas por integrante.
- d. Presentar el historial de la organización.
- e. Ser aceptado unánimemente por la Junta Directiva.
- f. Pagar la cuota de afiliación.

**Parágrafo 1.** Asociado afiliado activo es el que se encuentra a paz y salvo y su afiliación tiene mínimo dos años de antigüedad.

**Parágrafo 2.** Asociado afiliado inactivo es el que se encuentra en mora con el pago de sus obligaciones y/o tiene menos de dos años de antigüedad.

**Parágrafo 3.** Los asociados inactivos ganarán la calidad de asociados activos:

- a. Si han asistido a dos (2) o más sesiones de la Asamblea de Delegados.
- b. Si se encuentran a paz y salvo.
- c. Si cumplen con los requisitos de los presentes estatutos.

**Parágrafo 4.** Asociados honorarios son los miembros que, por su trayectoria apícola destacada, son invitados a pertenecer a la Federación. Tienen voz, pero no voto en las Asambleas.

#### **ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

- a. Compartir y apoyar los objetivos y finalidades de la Federación.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos de FEDEABEJAS y la legislación vigente sobre la apicultura, la cría de abejas y sus productos.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados convocadas.
- d. Participar en forma activa, en las tareas designadas por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva.
- e. Pagar cumplidamente las cuotas anuales de sostenimiento de FEDEABEJAS.
- f. Presentar ideas, planes y proyectos para el desarrollo de la apicultura y la cría de abejas a nivel departamental, regional y nacional.
- g. Presentar informes por escrito de las actividades desarrolladas por su respectiva organización, resaltando los resultados obtenidos.

#### **ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los asociados:

- a. Participar en forma activa en las reuniones generales, ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Delegados con derecho a voz, voto, a elegir y ser elegido de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para tal fin.
- b. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de FEDEABEJAS, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Participar en la elaboración de proyectos, planes y programas destinados a fomentar el desarrollo de la cría de abejas en todo o en parte del territorio nacional.
- d. Recibir los beneficios de FEDEABEJAS que mediante su gestión consiga y determine la Asamblea de Delegados.
- e. Recibir, aprobar u objetar los informes de gestión de la Junta Directiva de FEDEABEJAS.
- f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

**Parágrafo 1.** Los asociados inactivos no gozarán del derecho al voto, a elegir y a ser elegidos.

#### **ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO**

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. El retiro voluntario, mediante un acta donde los integrantes que pertenezcan a dicha organización manifiesten su voluntad de retiro de FEDEABEJAS.
- b. Disolución de la entidad afiliada.
- c. Exclusión decretada por la Asamblea de Delegados.
- d. Por el no pago de las obligaciones por quinto año consecutivo.

**PARAGRAFO 1.** Son causales de exclusión de una entidad asociada las conductas impropias de la organización afiliada o de su delegado que la representa, que sean contrarias a la ley, a los estatutos y reglamentos de FEDEABEJAS, las principales causas de exclusión de una entidad afiliada son:

- a. Malversar dineros de FEDEABEJAS.
- b. Suplantación de las funciones de FEDEABEJAS, su Junta Directiva o sus Directivos.
- c. Hurtar bienes de FEDEABEJAS o de los directivos o entidades asociadas.
- d. Falsificar documentos de FEDEABEJAS o de los directivos o entidades asociadas.
- e. Difundir falsas noticias o intrigas que afecten la buena imagen de FEDEABEJAS.
- f. Cometer actos deshonestos o ilegales.
- g. Por incumplimiento de los Estatutos, o porque la Asamblea de Delegados la considere inconveniente.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

### **ARTÍCULO 15. ORGANOS DE LA FEDERACION**

La dirección y administración de FEDEABEJAS estarán a cargo de por LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, por LA JUNTA DIRECTIVA y tendrá un Fiscal o un Revisor Fiscal cuando las normas así lo exijan.

### **SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

### **ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

La Asamblea de Delegados es la máxima autoridad en FEDEABEJAS y lo constituyen los delegados oficiales y acreditados de las entidades asociadas a FEDEABEJAS. Cada entidad asociada tendrá derecho a enviar a un delegado.

También podrán asistir a La Asamblea de Delegados, personas naturales, oficiales o privadas que tengan que ver con la apicultura y la cría de abejas, con derecho a voz, pero no a voto. Los demás miembros de cada organización, podrá asistir a la Asamblea de Delegados, por derecho propio con voz pero sin voto.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 17.** La Asamblea de Delegados se reunirá cada año (1) ordinariamente en lugar y fecha que la Junta Directiva designe y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, El Presidente, El Fiscal o a petición de la mitad de las entidades asociadas.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con un término no inferior a veinte (20) días calendario.

Constituirá quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones de La Asamblea de Delegados, un número de delegados superior al 50 % de las entidades asociadas activas.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 20% del total de asociados.

En el evento en que no haya quórum se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

**Parágrafo 1.** Las decisiones tomadas por La Asamblea de Delegados con sujeción al estatuto, a la constitución y las leyes, son de obligatoriedad para las organizaciones afiliadas.

**Parágrafo 2.** La Asamblea de Delegados será instalada y dirigida por el presidente de la Junta Directiva, en colaboración con el Secretario General quien es el encargado de elaborar el acta correspondiente.

**Parágrafo 3.** Podrán realizarse reuniones de Asambleas y de Junta Directiva no presenciales, usando los medios tecnológicos adecuados para tal fin, siempre y cuando se cumpla con el quórum reglamentado en los estatutos.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones de La Asamblea de Delegados:

- a. La elección de la Junta Directiva por un período de un (2) años.
- b. Elección del Fiscal o Revisor Fiscal.
- c. Reformar total o parcialmente el presente estatuto con quórum de un número de delegados superior al 60 % de las entidades asociadas activas presentes.
- d. Aprobar el Reglamento Interno de FEDEABEJAS cuando sea necesario expedirlo.
- e. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
- f. Revisión y aprobación de los informes, cuentas y balances que le rinda la Junta Directiva.
- g. Establecer el monto de la cuota de sostenimiento con que deben contribuir las entidades asociadas y aprobar las cuotas extraordinarias que se fijen.
- h. La exclusión de las entidades asociadas mediante resolución motivada, con voto de más del 60% de los delegados.
- i. La Asamblea de Delegados, se reserva el derecho de admisión de nuevos miembros.

- j. La liquidación o disolución de FEDEABEJAS, con sujeción a los estatutos o por mandato judicial y en nombramiento de los liquidadores mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados legalmente acreditados.
- k. Elaborar los reglamentos cuando sea necesario conformar los nodos departamentales.
- l. Las demás funciones que consideren necesarias los delegados acreditados para la buena marcha de FEDEABEJAS, que no sean contrarias a la ley y a los presentes estatutos.

## **SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración permanente de las actividades de FEDEABEJAS, subordinada a los estatutos, directrices y políticas de La Asamblea de Delegados.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, elegidos por La Asamblea de Delegados para periodos de (2) dos años.

**Parágrafo 1.** La elección de Junta Directiva se hará siempre por el sistema de nominación y posterior elección.

**Parágrafo 2.** Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Pertener a alguna organización activa que forme parte de FEDEABEJAS.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Presentar su candidatura.
- f) Estar a paz y salvo con la Federación.

### **ARTICULO 20. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes Causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por la pérdida de la condición de asociado.
- e. Por renuncia.

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio de inmediato a su elección y se dejará constancia en el acta la aceptación de los cargos a los que fueron asignados.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva iniciará oficialmente sus funciones estatutarias, una vez haya sido aprobada y registrada por la autoridad oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

### **ARTÍCULO 23. FUNCIONES**

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas y determinaciones que decida La Asamblea de Delegados.
- b. Elaborar el plan de actividades de FEDEABEJAS.
- c. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno cuando sea necesario.
- d. Elaborar el reglamento interno de FEDEABEJAS cuando sea necesario y someterlo a la Asamblea de Delegados.
- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender, grabar y celebrar contratos cuyo valor excedan un monto de veinte millones de pesos (\$20'000.000.00) moneda corriente.
- f. Determinar la cuantía de la fianza al tesorero.
- g. Elaborar y presentar a la Asamblea de Delegados los estados financieros.
- h. Reunirse en forma ordinaria y extraordinaria conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- i. Ejecutar a través del presidente los contratos autorizados,
- j. Establecer relaciones con otras entidades para fortalecer al gremio de los apicultores y criadores de abejas, previo el estudio de conveniencia.
- k. Crear comités de trabajo que sean necesarios para la ejecución de los servicios requeridos.
- l. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Delegados.

**Parágrafo 1.** Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

**Parágrafo 2.** Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **ARTÍCULO 24. DEL PRESIDENTE**

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de FEDEABEJAS ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva.
- c. Convocar a la Junta Directiva y de la Asamblea de Delegados a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d. Firmar con el secretario general las actas de la Junta Directiva.
- e. Informar a la Asamblea de Delegados y a la Junta Directiva sobre las labores realizadas.
- f. Refrendar los ingresos y egresos y firmar conjuntamente con el tesorero.
- g. Administrar la ejecución presupuestal y celebrar los contratos para la ejecución de proyectos y programas hasta por un monto de veinte millones de pesos (\$20´000.000.oo.) moneda corriente.
- h. Las demás funciones que tengan relación con su cargo que le asigne la Asamblea de Delegados o la Junta Directiva y que no sean contrarias a las leyes y en los presentes estatutos.
- i. Proponer reformas estatutarias y reglamentarias.
- j. Presentar organizaciones que soliciten ingreso a FEDEABEJAS.
- k. Asistir a los eventos que tengan que ver con la misión de FEDEABEJAS, con cargo al presupuesto de la misma.

## **ARTÍCULO 25. DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva del presidente.
- b. Las demás funciones que tengan relación con su cargo que le asigne la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva o el Presidente y que no sean contrarias a las leyes y en los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 26. DEL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas sesiones.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Canalizar las demandas e inquietudes de las entidades asociadas a FEDEABEJAS hacia las instancias encargadas de atenderlas.
- d. Llevar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea de Delegados..
- e. Firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva.
- f. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, correspondencia y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

- g. Llevar un libro de estadística de las asociaciones y organizaciones afiliadas a FEDEABEJAS con la correspondiente dirección domiciliaria, número telefónico, número de afiliación a cada entidad.
- h. Las demás funciones que tengan relación con su cargo que le asigne la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva o el Presidente y que no sean contrarias a las leyes y en los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 27. DEL TESORERO**

Son funciones del Tesorero:

- a. Otorgar a favor de FEDEABEJAS, la fianza respectiva para garantizar el manejo de los fondos.
- b. Recaudar las cuotas o aportes y demás valores que ingresen a los fondos de FEDEABEJAS.
- c. Llevar los libros de caja y bancos, requeridos para el normal funcionamiento de FEDEABEJAS.
- d. Producir los comprobantes de ingreso y egresos para el trabajo contable de FEDEABEJAS.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el presidente de FEDEABEJAS y no lleven el visto bueno del fiscal.
- f. Rendir informe de tesorería a la Junta Directiva cuando se reúna, lo mismo a la Asamblea de Delegados.
- g. Firmar conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva todos los egresos.
- h. Manejar la caja menor según la reglamentación de la Junta Directiva.
- i. Las demás funciones que tengan relación con su cargo que le asigne la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva o el Presidente y que no sean contrarias a las leyes y en los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 28. DEL FISCAL**

Son funciones del Fiscal:

- a. Exigir el estricto cumplimiento del estatuto que rige a FEDEABEJAS, por parte de las entidades asociadas y de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Controlar las actividades de FEDEABEJAS y hacer las observaciones del caso cuando haya lugar con el fin de que sean corregidas a tiempo.
- c. Emitir conceptos sobre los puntos que sean sometidos a su consideración por los miembros de la Junta Directiva y/o la asamblea de Delegados.
- d. Convocar extraordinariamente a reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- e. Emitir concepto por escrito, en los casos de exclusión o expulsión de un asociado, ante los organismos directivos de FEDEABEJAS de acuerdo con las normas estatutarias.
- f. Denunciar ante la Junta Directiva y la Asamblea de Delegados, toda campaña que a su juicio menoscabe el prestigio y buena marcha FEDEABEJAS.

- g. Las demás funciones que tengan relación con su cargo que le asigne la Asamblea de Delegados, o la Junta Directiva y que no sean contrarias a las leyes y en los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 29. DEL REVISOR FISCAL, cuando éste sea necesario u obligatorio.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Avalar con su firma los balances consolidados que presentará la Junta Directiva y a la Asamblea de Delegados
- b. Emitir conceptos por escritos de la marcha de la Junta Directiva y de FEDEABEJAS.
- c. Vigilar que se lleve regularmente la contabilidad de FEDEABEJAS.
- d. Revisar junto con el Presidente las actas de las reuniones de la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEDEABEJAS, procurando que se tomen oportunamente las medidas de protección o seguridad de los mismos.
- f. Las demás funciones que tengan relación con su cargo que le asigne la Asamblea de Delegados, o la Junta Directiva y que no sean contrarias a las leyes y en los presentes estatutos.

## **SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

### **ARTÍCULO 30. DE LAS ACTAS**

a. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

c. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

d. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

### **ARTÍCULO 31. IMPUGNACIONES DE ACUERDOS**

Las determinaciones que tome la Junta Directiva que generen controversia podrán ser llevadas ante la Asamblea de Delegados para su solución más conveniente.

**PARAGRAFO 1.** Todas las impugnaciones que se llegasen a presentar en primera instancia deberán ser presentadas dentro de los primeros quince (15) días hábiles y no mayor a los treinta (30) días de la fecha del acto que dio motivo a la impugnación ante la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 32. APELACIONES DE ACUERDOS**

Todas las apelaciones deben ser presentadas a la Junta Directiva en un término máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se tomó la decisión controvertida, excepto las que se presenten directamente ante la Asamblea de Delegados.

## **CAPÍTULO V. PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 33. DEL PATRIMONIO**

El Patrimonio de FEDEABEJAS estará constituido por:

- a. Las cuotas de afiliación.
- b. Las cuotas de mantenimiento anual.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de entidades nacionales o extranjeras.
- d. Por los ingresos que reciba en cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1.** La cuota de afiliación para los nuevos asociados admitidos será equivalente a la cuarta parte del salario mínimo al momento de su admisión.

La cuota de sostenimiento anual será de la cuarta parte del salario mínimo vigente.

### **Artículo 34. DEVOLUCIÓN DE APORTES**

Por ningún motivo habrá devolución de cuotas de afiliación ni cuotas de sostenimiento.

### **ARTÍCULO 35. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

## **CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

FEDEABEJAS podrá liquidarse y disolverse si así lo decide la Asamblea de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de las entidades afiliadas activas. También podrá disolverse por mandato legal. La liquidación tendrá que ser supervisada por la presidencia y el fiscal sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre la materia en referencia al pago de deudas y otros.

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

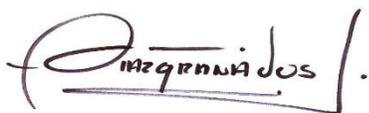
Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea de Delegados o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Federación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

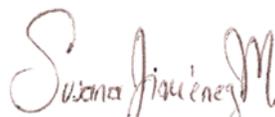
Una vez disuelta y liquidada FEDEABEJAS y después de haber pagado las deudas que hubiere los auxilios y donaciones pasarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que apruebe la Asamblea de FEDEABEJAS.

**ARTÍCULO 37.** Los presentes estatutos fueron leídos en su totalidad y aprobado por unanimidad por la Asamblea de Delegados en la ciudad de BOGOTA. Departamento de Cundinamarca, el día 30 del mes de marzo del año 2.021, según consta en el acta No. 007 de FEDEABEJAS, en constancia se firma:



---

**FABIO DIAZGRANADOS JARAMILLO**  
Delegado ASOAPICUN  
Presidente



---

**SUSANA JIMÉNEZ MOTTA**  
Delegado COAPI  
Secretario